

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Consecuente el Ministerio de Agricultura con su propósito de contraer la oferta de trigo, retirando del mercado la mayor cantidad posible por medio de los préstamos prendarios, no señaló límite máximo para los mismos en el Decreto de 12 del mes actual, abandonando deliberadamente la tradición seguida en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola de fijar un tope para concesión de préstamos individuales.

No obstante, ante el deseo de que las disponibilidades puedan distribuirse equitativamente y de que los beneficios puedan extenderse a gran número de agricultores sin menoscabo de la finalidad primordial que se persigue, se estima conveniente marcar un límite prudencial.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los préstamos que conceda el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a agricultores aislados, conforme al Decreto de 12 de julio de 1934, no podrán exceder, en ningún caso, de 75.000 pesetas para un solo prestatario.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.
(Gaceta 28 julio 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Imo. Sr.: La ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931 ha establecido como condición previa para poder entablar los recursos contra las decisiones de dichos organismos en materia de despidos y reclamaciones de salarios, el depósito de la cantidad en litigio como garantía de que de ese modo han de quedar salvaguardados los derechos de los obreros, evitándose en lo posible recursos infundados, sin otra finalidad que la de dilatar o eludir el cumplimiento de los fallos de los Jurados mixtos.

Pero esas precauciones y garantías de la Ley no son necesarias cuando se trata de organis-

mos oficiales, como la Provincia y el Municipio, que han de responder siempre del cumplimiento de sus obligaciones como entidades de carácter público y administrativo, con una permanencia y estabilidad que no tienen las personas colectivas o individuales que se consagran al ejercicio de la industria o el comercio.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer que se exceptúe a las Diputaciones y Ayuntamientos que recurran contra fallos de Jurados mixtos del Trabajo en materia de despidos y de reclamaciones de salarios del depósito previo de las cantidades a que hayan sido condenadas por dichos organismos paritarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1 agosto 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 30 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Castellón: Torás (quinto nombramiento), don Juan Barberán Salvador, ex Secretario de Villamalur.

Provincia de Salamanca: La Vellés, don Bernabé García Sánchez, Secretario de Navarredonda de la Rinconada.

Provincia de Santander: Mienzo, don Teodoro Alvarez Mesa, Secretario de Fuente el Saz (Madrid).

Provincia de Zamora: Morales del Vino (octavo nombramiento), don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Manzanal del Barco.—Videmala (segundo nombramiento), don Fermín Olivera Pérez, caso 4.º

(Gaceta 1 agosto 1934)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

1850

para la ejecución de los aprovechamientos de PASTOS que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1934-35

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924

y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en

la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden de 5 de febrero de 1909, en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta, y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por

el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del Ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

12. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante

otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño, 21 de julio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 29 de mayo de 1934

En la ciudad de Logroño, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora de las once y media, se reunieron bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, los diputados señores Lozano, Olagüenaga, Begué, Oñate, Ortiz y Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el señor Presidente hizo constar que el señor Olagüenaga se limitó a proponer se cumpliera el acuerdo de colocar en el Hospital y Asilo provincial una placa que recuerde la memoria de doña Inocencia Ramos, viuda de Jalón, y don Antonio Garrigosa, ya finados, así como la de otros distinguidos benefactores de ambos Establecimientos, y él fué el que además de manifestar que no veía inconveniente en ello añadió que dichas placas deben figurar también en el Salón de Actos, por estimar que los merecimientos de tan magnánimas personas, sobre todo don Antonio Garrigosa, son acreedores a esta distinción, con lo cual la Diputación cumple sus deberes de gratitud con quienes tan humanamente se comportaron ayudando al sostenimiento de los Establecimientos benéficos mencionados, y con esta aclaración fué aprobada.

Dada lectura a una comunicación del Excmo. señor Gobernador Presidente de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene, trasladando el acuerdo adoptado por el pleno de dicha Institución, por el que interesa de esta Diputación el correspondiente aval, para poder concertar una operación de crédito con el Instituto Nacional de Previsión, a fin de construir un edificio propio para las funciones de dicho organismo.

Con la intervención del diputado señor Begué y señor Presidente se deja este asunto para discutirlo y tratarlo en el día de mañana, previo examen de los datos que tiene, y de los que se repartirá copia a los señores Gestores para que puedan estudiarlo con verdadero detenimiento.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en el replanteo del camino vecinal de Arrúbal a Zaragoza, por un importe íntegro de 115 pesetas.

Acceder a lo solicitado por don José Andrés Gil López, contratista de las obras de construcción

de un puente sobre el río Alhama, concediéndole la prórroga de cuatro meses del plazo fijado para la terminación de los trabajos, pero con la penalidad que señala el Real decreto-ley de 29 de septiembre de 1926, es decir, abonando en concepto de multa y para el fondo común de indemnizaciones facultativas por visitas de inspección, la cantidad de 250 pesetas por cada mes, que se descontará de las certificaciones de obra ejecutada que el referido contratista presente a la aprobación, según informe del señor Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, que firma por ausencia del señor Ingeniero Director.

Remitido a informe por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto y expediente instruido por la Sociedad Nicolás Palacio «Electricista Calahorrana», para el restablecimiento de un tendido de línea eléctrica desde la general de Sartaguda a Calahorra, que termine en la sub-estación que se traslada al camino de Mingranillo, en Calahorra.

Resultando que en el expediente se han cumplido todas las prescripciones que el Reglamento de Instalaciones eléctricas determina. Que dada a la petición la publicidad debida, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al martes 7 de noviembre de 1933, sólo se ha formulado dentro del plazo legal una reclamación por don Manuel Díez San Juan, vecino de Calahorra, la cual ha sido retirada por el solicitante; se acordó informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Idem ídem por don Eugenio Fernández, vecino de Logroño, en representación de la «Sociedad Hidroeléctrica de Nájera», para tender una línea eléctrica que suministre fluido al pueblo de Corporales, se acordó informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia en el sentido de que procede accederse a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Examinada una instancia de don Manuel Martínez de Pinillos Peña, Médico opositor a las plazas de Médico de guardia y Auxiliar de Clínica del Hospital provincial y Médico supernumerario, solicitando se le nombre Médico supernumerario segundo de dicho Establecimiento, se acordó declarar no ha lugar a lo solicitado y estar a lo acordado en sesión de 17 del actual.

Dada cuenta de una comunicación del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, manifestando su más profunda y sincera gratitud por el innmerecido voto de gracias con que se le ha honrado por esta Comisión Gestora, e insistiendo en que al Sobrestante de dicha Sección don Eduardo Orío Parreño se le conceda una gratificación de dos mil pesetas anuales, pero no en vez de las quinientas que por carreteras provinciales perci-

be, sino además de ellas, y después de hacer uso de la palabra varios señores diputados manteniendo dos criterios distintos, unos en el sentido de que se le conceda cuando menos una gratificación de mil pesetas sobre las quinientas que ya disfrutaba, como tanto alzado, por los gastos de salidas para vigilar como se necesita a Capataces y peones eventuales encargados de la conservación de caminos vecinales, y otro el de que sólo se le abonaran los gastos de comidas en las salidas que se acrediten, se acordó nombrar una Comisión especial compuesta de los señores Lozano, Begué y Olagüenaga, a fin de que, previo estudio de las salidas indispensables que tenga necesidad de llevar a cabo el referido funcionario, propongan la forma en que ha de indemnizarse los gastos que expresadas salidas le proporcionen.

Siendo la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para reanudarla a las cuatro y media.

Abierta a dicha hora bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, y asistencia de los mismos señores diputados, se dió lectura a la cuenta de gastos que el señor Ingeniero de la Jefatura de Industria de la provincia, don Tomás Moreno Garbayo, presenta como honorarios de sus trabajos en la comprobación de la instalación de calefacción, realizada por la Casa Félix Ara, de Bilbao, en las oficinas de esta Diputación, la cual y por haber sido las pruebas satisfactorias corresponde sea abonada por esta Corporación, importante 75 pesetas, se acordó aprobarla y que su importe sea satisfecho al referido señor don Tomás Moreno Garbayo con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto provincial vigente.

Desestimar la instancia de don Luis González Pérez, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, en la que solicitaba su inmediata reposición en el cargo de Cajista de la Imprenta provincial.

Idem ídem de don Luis Pastor Balanzategui, mayor de edad y vecino de esta capital, en la que solicitaba su reposición en el cargo de Regente de la Imprenta provincial.

Interesar del señor Arquitecto provincial que, de acuerdo con las normas propuestas por los señores facultativos, estudie el medio de llevar a cabo el pensamiento de reforma de las salas de Maternidad y presente un presupuesto de las obras que haya necesidad de realizar para ello.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Saturnino Hernando Lafita, viudo, de 70 años de edad, natural y vecino de San Asensio; Isidro Ruiz Escudero, viudo, de 76 años, natural de Nalda y vecino de esta capital, y a los niños huérfanos de padres Constantino y Vidal Ruiz y Ruiz, de 12 y 10 años de edad, naturales y vecinos de Bañares.

Acceder a lo solicitado por María Hernández Cabezon, soltera, mayor de edad y vecina de esta capital, de que se le entregue su hijo que dió a luz en la Sala de Maternidad de la Casa de Beneficencia.

Admitir en el Manicomio provincial, en concepto de observación y como pobres, a los presuntos dementes Jacinto Anoz Antofianzas, casado, de 28 años de edad, natural de Calahorra y vecino del barrio de Murillo de Calahorra; Leoncio García Martínez, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de Haro; Lucía Aragón Martínez, soltera, de 13 años de edad, natural y vecina de Cenicero; Sofía Blanco Martínez, soltera, de 31 años de edad, natural y vecina de Leza de Río Leza; y Ulpiano Martínez Sáez, casado, de 41 años de edad, natural y vecino de Ortigosa de Cameros.

Acceder a lo interesado por la Excm. Diputación provincial de Vizcaya de que esta Diputación de Logroño se haga cargo de la demente Ramos López Alvarez, por ser natural de Fuenmayor y no llevar diez años de vecindad y residencia ni interrumpida en aquella provincia.

Examinadas las instancias presentadas en solicitud de ingresos como pensionados en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Zaragoza, y teniendo en cuenta, como en años anteriores, la edad de los niños a quienes afecta el ingreso, se acordó que, por este año, sean admitidos en dicho Colegio todos aquellos que cumplen diez años en el actual, o sea Francisco Escudero Escudero, de Nalda; Clara Martínez Heras, de Poyales; Justo Lumbreras Martínez, de Lardero; Gabino Cámara Hernández, de Albelda, y Victoriana Aguirre Arévalo, de Alfaro, a los cuales se les comunicará oportunamente el acuerdo, a fin de que puedan ingresar a principios de curso venidero, o sea el 1.º de octubre del presente año.

Siendo la hora de las siete de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla en el día de mañana, a las once.

Continuando la sesión el día 30 de mayo, a las once, bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, y asistencia de los mismos señores diputados, se dió cuenta de un estado referente al producto que rinden las vacas del establo de la Casa de Beneficencia, del que resulta que es muy insignificante por el escaso producto de leche que de ellas se obtiene, se acordó dirigirse a la Diputación de Pamplona para ver si se podría obtener el cambio por raza Holandesa de alguna de las vacas, en vez de Suiza, que se ha demostrado dan muy poco rendimiento.

Dada lectura al acta extendida por el señor Secretario con motivo de haberse negado los enfermos de la Sala de Tuberculosos del Hospital provincial a tomar la comida que se les sirvió al mediodía del mes actual, bajo pretexto de que se hallaba mal condimentada, que se destinaban para ello artículos de suministro no aceptables y en cantidad escasa; el señor Presidente dió amplias explicaciones sobre lo sucedido, y después de hacer uso de la palabra los señores Lozano, Olagüenaga, Begué y Gil, se acordó que una Comisión compuesta de los señores Gestores Lozano, Olagüenaga, Ortiz y Begué, visite a los enfermos tu-

berculosos en el Hospital provincial, para hacerles comprender que la Diputación se esmera en tratarles lo mejor posible, con miras siempre a hacerles más llevadera la situación en que se encuentran por la enfermedad que padecen.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 15 del próximo mes de junio, dando principio el acto a las once y media.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de julio próximo, importantes 567.667'35 pesetas.

La Comisión quedó enterada del nombramiento de Agentes para la recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales en las Zonas de Haro, Alfaro, Calahorra, Torrecilla de Cameros, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Santo Domingo, Treviana, Casalarreina y Autol a don Félix Arancón, vecino de Haro, y para las zonas de Logroño, Nájera, Briones, Cenicero, Murillo, Villamediana y Alesanco, a don Vicente Madrid Antón, vecino de Logroño, así como el de Inspector de Cédulas personales para la Capital al funcionario de esta Corporación don Jesús del Río Colomo, de conformidad a los pliegos de condiciones aprobados por acuerdo de 17 del actual.

Aprobar las cuentas presentadas por la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al pasado mes de abril importante 17.624'97 pesetas.

La Comisión quedó enterada del fallo recaído en el recurso interpuesto por don Mariano Ramírez Calero, vecino de Logroño, contra acuerdo de la Comisión Gestora por clasificación de su cédula personal del ejercicio de 1933, acordándose que se cumpla el fallo del Tribunal Económico-Administrativo en sus propios términos.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene, participando el acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Institución, por el que interesa de esta Diputación el correspondiente aval para poder concertar una operación de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, a fin de construir un edificio propio para las funciones de dicho organismo, y abierta discusión sobre el asunto, en el que intervinieron varios señores diputados, se acordó dejarlo a estudio, en una sesión extraordinaria, previa reunión de la Comisión de Hacienda, con los asesoramientos que ésta crea conveniente y oportunos.

Accediendo a lo solicitado por el señor Presidente don Francisco Zuazo, se acordó concederle una licencia por un espacio de tiempo que no baje de dos meses para atender al restablecimiento de su salud, algún tanto quebrantada. El señor Lozano, sin oponerse a ello, le dirige un ruego referente a que se reintegre a la Presidencia tan pronto como se halle bien de salud, y el señor Zuazo ofrece que en cuanto se vea bien, se reintegrará a compartir las labores de la Corporación con sus dignos compañeros.

Interesar del señor Arquitecto provincial realice las obras necesarias en el piso que ocupan los Ordenanzas de esta Diputación levantando el tabique que se ha derrumbado y pasar atenta carta a don Alfonso Mato, vecino de esta capital, interesándole que lo antes posible desaloje los locales que ocupa en dicho piso, con objeto de ver si puede habilitarse vivienda para el otro Ordenanza de la Diputación, don Higinio Cabezon, a quien la Diputación le satisface 75 pesetas mensuales en concepto de casa habitación.

Dada cuenta del contrato celebrado con don Agustín Calvo, vecino de esta capital, donde se especifican las condiciones por las que se compromete a efectuar los trabajos necesarios para la construcción de un pozo en la finca propiedad de la Excm. Diputación, cercana a la Casa de Beneficencia, se acordó aprobarlo y que una vez terminado dicho pozo se proceda a la construcción de un estanque para recoger el agua de riego, cuyas obras se realizarán por el señor Arquitecto provincial por el sistema de administración.

Publicada en la Gaceta de Madrid de 27 del mes actual una Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 del mismo, resolviendo que para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan en la recaudación de cédulas personales, a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el Decreto de 16 de marzo último, puedan las Diputaciones optar, dentro del término de quince días, por una de las dos soluciones que en ellas se indican, se acordó optar por la solución del apartado B), o sea, determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las Tarifas 1.ª y 2.ª se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran de ser clasificado por renta de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes, reservándose el derecho de ponerlo en práctica cuando lo creyera oportuno para el caso de que, por virtud de los trabajos de fiscalización que se propone llevar a cabo, no se compensaran las mermas de las 11.850 pesetas, haciendo que cada contribuyente satisfaga la cédula que en realidad le corresponde, con lo que no habría necesidad de recargar nuevamente a ninguno de ellos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 284 al 289 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por el contratista don Andrés Moreno Baroja, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Tarazona (Zaragoza) y Cervera del Río Alhama (Logroño), en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 30 de julio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Jurados Mixtos provinciales de Trabajo de Logroño**PRIMERA AGRUPACIÓN**

Jurado Mixto de Industrias Químicas

1907

En sesión celebrada por este Jurado el día veintiséis del actual fueron aprobadas las siguientes bases para regular el trabajo en la fábrica de suelas de goma que posee en Haro la Empresa «Industrial Gomera Riojana, S. A.»:

1.^a Para cuantas incidencias surjan sobre interpretación y aplicación de estas bases se someten ambas partes a la decisión del Jurado Mixto de Industrias Químicas de Logroño.

2.^a Se considerará obreros de plantilla para los efectos de este contrato, a todos los que al declararse la huelga prestaban sus servicios en la fábrica de suelas de goma de la «Industrial Gomera Riojana».

3.^a El personal obrero masculino de esta fábrica se considerará clasificado en la forma siguiente: a) Gomistas primeros: los que actualmente tienen a su cargo dos prensas. b) Gomistas segundos: los que tienen a su cargo una. Los gomistas primeros tendrán adscrito un ayudante cada uno que elegirán, de acuerdo con el encargado, entre los que consideren más expertos.

4.^a Los bombadores no podrán tener menos de dieciocho años y estarán a las órdenes inmediatas de los gomistas primeros, sin perjuicio de la superior autoridad del encargado, teniendo a su cargo cuatro prensas con buffet. Cuando éste se halle averiado requerirán del encargado un ayudante o la paralización de la prensa.

5.^a Se destinará al trabajo en los molinos a los obreros más

modernos, y dentro de éstos a los más jóvenes. En las destrozadoras se empleará obreros no menores de dieciocho años y el número de éstos será igual al de máquinas por lo menos.

6.^a Por su competencia serán preferidos para cortadores los que hayan desempeñado este trabajo hasta el primero de junio próximo pasado. Ni este trabajo ni ningún otro se realizará por faena ni a destajo.

7.^a El trabajo de las seleccionadoras se distribuirá en turnos con igual número de oficiales y ayudantes en cada uno.

8.^a Dentro de cada jornada de ocho horas se parará treinta minutos, los cuales se emplearán en comer o en otros menesteres.

9.^a Cuando hubiera necesidad de trabajar horas extraordinarias se distribuirán éstas equitativamente y por turno numérico riguroso entre todos los obreros, excepto las labores de limpieza de moldes, ajustándose siempre al artículo 4.^o de la vigente Ley de Jornada Máxima. En cuanto a número de horas extraordinarias, retribución de éstas y demás extremos, se cumplirá también lo prescrito por la misma disposición legal.

10.^a Los obreros tendrán derecho a siete días de vacación retribuida en la forma que determina el artículo 56 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

11.^a Cuando por causas imprevistas como averías, etc., se paralice la fabricación, se abonará el jornal entero a los operarios del turno en que surja la interrupción, empleándolos en los quehaceres que se estime conveniente.

12.^a Los jornales mínimos a partir de la fecha de vigencia de las bases, serán: Gomistas primeros, 7 pesetas diarias. Gomistas segundos, 5. Ayudantes de gomistas, 3,25. Bombadores, 4,75. Destrozadores, 5. Cortadores, 3,50. Obreros de los molinos, 3. Seleccionadores (de más de 16 años), 3,25. Ayudantes (de 14 a 15 años), 2,50.

Si a los cuatro meses de vigencia de las bases, el estado del negocio fuera favorable se abonará a partir de dicha fecha los salarios siguientes. Gomistas primeros, 8 pesetas diarias. Gomistas segundos, 5,50. Ayudantes de gomistas, 3,75. Bombadores, 5. Cortadores, 4,50. Destrozadores, 5. Obreros de los molinos, 3,50. Seleccionadoras (de 16 años), 3,75. Ayudantes (de 14 a 15 años), 2,50.

13.^a Se considerará días festivos los siguientes: 1.^o de enero, 14 de abril, 1.^o de mayo, 25 y 29 de junio, 8 de septiembre y 25 de diciembre.

14.^a Los obreros de una misma categoría podrán sustituirse unos a otros por varias horas o turnos completos con autorización del encargado. Después de una paralización el reingreso en el trabajo se hará por turnos completos, no pudiendo trabajar aisladamente por ningún concepto obrero alguno.

15.^a En caso de enfermedad la Sociedad «Industrial Gomera Riojana, S. A.», abonará a sus obreros el 75 por 100 del jornal durante el primer mes, y el 50 por 100 durante otro mes más. A

partir de los dos meses cesará el derecho a subsidio. Estas cantidades sólo se abonarán en caso de enfermedades que duren más de tres días, pero pagando en este caso los jornales desde el primero. Para disfrutar de este beneficio deberán los obreros acreditar la enfermedad mediante documento facultativo, quedando el patrono autorizado para cerciorarse en cualquier momento de la certeza de la enfermedad o de la naturaleza de la misma. Se exceptúa de subsidio las lesiones producidas a mano airada y las enfermedades venéreas.

16.^a Por ninguna de las partes interesadas se ejercerán represalias, consecuencia del conflicto solucionado.

17.^a En caso de disminución de trabajo, éste se repartirá equitativamente entre los obreros de cada categoría que, según la base tercera, componen la plantilla.

18.^a Estas bases empezarán a regir inmediatamente, y si por cualquier circunstancia no pudieran entrar en vigor, las que en definitiva se aprueben se entenderán retrotraídas a la fecha de la aprobación. Su duración será de un año.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial, advirtiendo que las personas a quienes interesen pueden promover recurso contra las mismas en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 30 de julio de 1934.—
El Secretario, Sixto Tros.—
V.^o B.^o: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1913

Recurso número 23 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don José Olañena Sáinz, en representación de don Angel Asensio Sánchez, vecino de Hormilla, fechado el 30 de julio actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo de la Mancomunidad de Ayuntamientos de Hormilla y Hormilleja de 28 de junio, sobre nombramiento de Médico titular interino; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 31 de julio de 1934.—
El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.^o B.^o: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO 1921

Don Daniel Ruiz Aduna solicita la concesión del aprovechamiento, con destino a usos industriales, de un caudal de cien litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río San Pedro, en jurisdicción de Torrecilla de Cameros (Logroño).

El desnivel del tramo afectado es de 54 metros y el salto útil de 52'65 metros.

Las obras proyectadas son: la presa vertedero, de 1'50 metros de altura máxima sobre el lecho del cauce, emplazada en el origen de un antiguo canalillo, la toma dotada de compuertas de obturación y desagüe; el canal de ochocientos metros de longitud, a cielo abierto y de sección trapecial revestida, excepto en el paso del Barranco de las Navas que se hará un sifón, siendo la capacidad para 150 litros por segundo de tiempo; el depósito de carga de planta cuadrada de quince metros de lado y dos metros de altura provisto de compuerta y aliviadero; la tubería forzada de chapa de acero de 300 milímetros de diámetro interior, y la central emplazada junto a la orilla derecha del río San Pedro, con planta de 6 por 9 metros para alojamiento de dos grupos (uno de ellos de reserva), constituidos por turbina y alternador directamente acoplados.

Forman parte integrante del Proyecto las tarifas para el consumo de fluido eléctrico que por limitador varían de 2'25 a 10 pesetas mensuales para potencia-capacidad de 15 a 100 vatios, respectivamente; y, por contador, con destino a alumbrado es de 0'75 pesetas por kilovatio-hora con mínimo de consumo de seis kilovatios mensuales y para industrias domésticas y fuerza motriz se rebaja a 0'45 y 0'22 pesetas, respectivamente, con mínimos de consumo variables con la potencia instalada. El precio por tanto alzado será de una peseta por kilovatio-día.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Jefatura en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, principal.

Zaragoza, 3 de julio de 1934.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1934 1844

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.386 44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.830 69
TOTAL DE CARGO.	6.217 13
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5.618 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	598 65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			233 72	233 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			118	118
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados			150	150
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			544 97	544 97
10. Imposición municipal			3.784	3.784
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	2.002 90			2.002 90
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	2.002 90	4.830 69		6.833 59
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	108 97	1.688 53		1.797 50
2.º Representación municipal		25		25
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		1.221 25		1.221 25
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		1.466 25		1.466 25
7.º Salubridad e higiene	204 99			204 99
8.º Beneficencia		865		865
9.º Asistencia social		36		36
10. Instrucción pública		57 20		57 20
11. Obras públicas	129 50	36 50		166
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales		43 75		43 75
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	173	179		352
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS.	616 46	5.618 48		6.234 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 30 de junio de 1934.—El Depositario, Elvino Riaño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 30 de junio de 1934.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 14 de julio de 1934.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 1917

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de trece plazas de Bomberos del Servicio Eventual, y una de corneta del Parque, ésta tendrá efecto bajo las bases siguientes:

1.ª En el plazo de un mes a contar desde el siguiente hábil al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, con póliza de 8.ª clase del Timbre del Estado, y un sello de dos pesetas del Impuesto Municipal, en la Secretaría Municipal y durante las horas de oficina.

2.ª Los que deseen tomar parte en el examen a que han de ser sometidos, deberán acreditar documentalmente poseer las siguientes condiciones:

- a) Ser español y con domicilio en Logroño.
- b) No haber sido condenado por delito de ninguna clase.
- c) Acreditar honradez y buena conducta.
- d) Demostrar previo reconocimiento médico tener compleción sana y robusta.
- e) Haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta.
- f) Tener una talla mínima de 1'600 metros.
- g) Ser maestro albañil u oficial de albañilería, carpintería de armar, cantería o electricista.

3.ª Los solicitantes que fuesen admitidos, serán sometidos a un examen cuyos ejercicios versarán sobre los siguientes temas:

- A) Nomenclatura del material.
- B) Reglamento del Cuerpo de Socorros y Salvamentos.
- C) Elementos de construcción.
- D) Cualquier práctica que el Tribunal estime conveniente realizar.

4.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará por orden de méritos, propuesta personal para cada una de las vacantes que se trata de cubrir, sin que por ningún concepto puedan ser ampliadas.

5.ª En igualdad de condiciones serán preferidos los que acrediten ser: 1.º Hijos de bomberos fallecidos, jubilados o en activo servicio. 2.º Los naturales de Logroño.

6.ª Los que fueren propuestos por el Tribunal, serán nombrados por el Ayuntamiento bomberos con carácter provisional durante cuatro meses, y transcurridos éstos y previo informe de sus Jefes sobre sus condiciones de conducta y aptitud para el desempeño del cargo, serán confirmados en el mismo, gozando de los derechos que le concede el Reglamento del Cuerpo de Socorros y Salvamentos, percibiendo como haber el de una cuarenta y una pesetas diarias.

7.ª El Tribunal examinador estará formado por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente, dos miembros de la Comisión municipal de Policía Urbana, los Jefes del servicio y el

Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes pudiere interesar.

Logroño, 2 de agosto de 1934.—El Alcalde Presidente, Basilio Gurrea.

Administración de Justicia

EDICTO 1873

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la exacción de costas causadas en la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos, en autos de interdicto de recobrar seguidos a instancia de don Antonio Gutiérrez y don Moisés Viana, contra otros y don Jenaro Sarramián Yécora; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de seis mil pesetas, la finca siguiente:

«Una casa sita en la Plaza del Comandante Ramón Franco, del pueblo de Agoncillo, señalada con el número 5, y que mide de superficie 29 metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, Emilio Fernández; izquierda, Leopoldo Zorzano, y espalda, Emilio Fernández.»

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de septiembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la citada cantidad de seis mil pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad por no estar inscrita la finca en el Registro.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 1858

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal de esta villa en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil interpuesto por don Pedro Cantón del Campo contra don Cándido Sáenz de Jubera y Ocón, sobre pago de mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de agosto próximo, a las doce, los siguientes bienes:

Inmuebles en Murillo de Río Lesa

1. En el «Camino de Alberite», heredad de cincuenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas;

linda Norte, erial; Sur, camino; Este, Carmen Sáenz de Jubera, y Oeste, Manuel Ruiz; su valor 500 pesetas.

2. En «Pieza Concejo», regadío de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Benito Aragón; Este, Juan de Dios Martínez, y Oeste, Marino Miguel; tasado en 600 pesetas.

3. En «Peña Colorada», heredad de diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas, que los tasadores dicen de una fanega; linda Norte, Francisca del Campo; Sur, Doroteo Pisón Pinillos; Este, acequia de regadío, y Oeste, Laureano Sáenz de Jubera; tasada en 1.000 pesetas.

Semovientes en poder del depositario deudor

Un macho color castaño, siete cuartas o más de alzada, de doce años, que atiende por «Cordero»; tasado en 300 pesetas; y

Un caballo de seis años, pelo tordo, siete cuartas de alzada, que atiende por «Nilo»; tasado en 750 pesetas.

Condiciones

Primera. Los inmuebles se venden a instancia del acreedor sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de tasación.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Cenicero, veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Celestino Echevarría.—P. S. M., (firma ilegible).

1916

Don José Gómez y González, Juez Municipal Suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por don Teodoro San Juan Ruiz Carrillo contra

don Rosendo Acedo López, vecinos de esta capital, en reclamación de 562 pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar en venta en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado señor Acedo.

Un motor de aceite pesado de ocho a diez caballos de fuerza, marca «Peters», que ha sido tasado en la cantidad de mil trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día *dieciséis de agosto próximo y hora de las doce*, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor con la rebaja dicha.

Dicho motor se halla en poder del señor San Juan.

Dado en Logroño, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Gómez.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

1890

Don José Gómez González, Licenciado en Derecho y Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas señalados bajo el número 262 del año actual e instruidos por este Juzgado Municipal contra Rufina Berna Lerma, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión camarera, natural de Bilbao y con domicilio últimamente conocido en esta capital, Grand Hotel, hija de Leandro y de Faustina, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cua-

tro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Rufina Berna Lerma, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Rufina Berna Lerma, como autora de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la condenada Rufina Berna Lerma, de ignorado paradero y domicilio actualmente, expido el presente edicto, que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal, en Logroño, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Gómez.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTO 1914

Don Pablo Villaverde Torrecilla, y como tal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este término, para el año actual,

Hace saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual y conforme a lo que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyen-

tes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Ahora bien: las relacionadas reclamaciones u observaciones tendrán que ser presentadas por escrito y en el papel sellado con arreglo a la Ley del Timbre de 18 abril de 1932, en la inteligencia que después de haber llenado los requisitos anteriormente reseñados, será requisito indispensable, apoyarse en hechos concretos, precisos y determinados conteniendo las pruebas suficientes para que evidencien lo reclamado.

Hervías, 30 de julio de 1934.—El Presidente, Pablo Villaverde.

EDICTO 1912

Don Salvador Valderrama Pangusión, Alcalde-Presidente de esta villa de Cellorigo,

Hago saber: Que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año en curso, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Miguel López de Silanes, mayor contribuyente por rústica, vecino; don Juan López de Silanes, ídem por urbana, vecino; don Gregorio Gamarra Vitoria, ídem por rústica, forastero.

Parte Personal

Don Pablo López de Silanes, mayor contribuyente por rústica; don Román López de Silanes, ídem por urbana.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento, advirtiendo que el tiempo de reclamaciones contra dichas designaciones es de siete días hábiles.

Cellorigo, 30 de julio de 1934.—El Alcalde, Salvador Valderrama.

Imprenta Provincial.—Logroño

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Junio de 1934

1815

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1824	Ford	4	17'8	Sedan	Srs. T. Sáenz y Compañía, S. L.	Logroño
1825	Plymouth	6	20'2	Sedan	Don José Estefanía Alfonso	Logroño
1826	Studebaker	6	22'5	Sedan	» Eugenio Gangutia Segares	Cenicero
1827	Opel	4	9'75	Sedan	» Pascual Espinosa Marco	Tudela
1828	Opel	6	15'2	Sedan	» Manuel Pascual Salcedo	Torrecilla de Cameros
1829	Opel	4	9'75	Camión	» Isidoro Foronda Pinillos	Logroño
1830	Renault	4	11	Sedan	» Pedro Fernández Lasanta	Logroño
1831	Renault	4	11	Sedan	» Diego Ochagavía Fernández	Logroño
1832	Renault	4	11	Sedan	» Orencio Martínez Asín	Logroño
1833	Fiat	4	8'7	Sedan	» Alejo Nalda Sojo	Nájera
1834	Chevrolet	6	21'4	Omnibus	» Gabino Parga Ulzurrun	Logroño
1835	Triumph	4	7'8	Sedan	» Pablo Cañas Arnáiz	Elciego
1836	Opel	6	15'2	Sedan	» Emilio Martínez Lumbreras	Logroño
1837	Chevrolet	6	21'4	Camión	» Cosme Arnedo Escalona	Quel
1838	Citroen	4	10'9	Sedan	» Julio Hernández Madurga	Cervera del río Alhama

Logroño, 13 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.